

C. SONIA GUADALUPE CABRERA RAMÍREZ, Presidente Municipal de Atoyac, Jalisco, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 12 doce de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, en uso de sus facultades y con fundamento en lo previsto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los artículos 77, 79, 80, 81 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como por los artículos 37, fracción II, 40 y 44 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, ha tenido a bien aprobar y expedir el presente:

REGLAMENTO INTERNO PARA LAS SESIONES DE AYUNTAMIENTO DE ATOYAC, JALISCO.

Artículo 1.- El presente reglamento rige el funcionamiento de las sesiones del H. Ayuntamiento, que celebre el Gobierno Municipal de Atoyac, Jalisco, de conformidad con los establecidos en el capítulo VI, Artículos 29 al 33 de la Ley de Gobierno y La Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por los Capítulos XIII, XIV, XV, XVI y XVII, desde el Artículo 123 hasta el 170 del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Atoyac, Jalisco.

Artículo 2.- Las Sesiones del H. Ayuntamiento serán convocadas por el C. Presidente Municipal, por conducto del Secretario General mínimo con 24 horas de anticipación, dependiendo de la urgencia de resolver asuntos extraordinarios; y en condiciones normales hasta con 48 horas, agregando en la notificación el orden del día, y se integrarán por la mayoría de los Regidores que lo formen, se considera como la mayoría, la mitad más uno de los Regidores que integran el Ayuntamiento.

De igual forma los Regidores deberán entregar por escrito con 24 horas de anticipación a la sesión, los puntos que por su parte han de tratar, lo anterior a efecto de agilizar la redacción del acta correspondiente, así como la integración de la minuta respectiva.

2. BIS. - El Ayuntamiento sesiona válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, pero contando necesariamente con la presencia del Presidente Municipal o del munícipe que designe el Ayuntamiento para conducir la sesión en ausencia del mismo, en los

términos dispuestos por el tercer párrafo del artículo 68 Del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Atoyac, Jalisco.

Artículo 3.- Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser convocadas por el Presidente Municipal a efecto de que se lleven a cabo el día y hora que el propio Presidente considere oportuno para ello.

Dichas sesiones serán Ordinarias, Extraordinarias, Solemnes.

Las sesiones del Ayuntamiento serán celebradas en el salón oficial o cuando algún caso lo requiera en el lugar elegido para ello previamente habilitado como recinto oficial del Ayuntamiento, mediante acuerdo del mismo.

En las sesiones de Ayuntamiento se tendrá una tolerancia de 15 minutos después de la hora fijada para llevarlas a cabo.

En caso de no completar el quórum después de la citada espera, se suspenderá y el Presidente será quien convoque nuevamente a la próxima sesión.

La duración de las sesiones de Ayuntamiento, será de una hora, salvo asuntos importantes que requieran más tiempo.

I.- Son consideradas sesiones ordinarias, por regla general, todas las sesiones del Ayuntamiento.

II.- Son sesiones extraordinarias, las que se celebran para tratar asuntos urgentes, relacionados con la atención de los servicios indispensables para la población.

Y aquellas que se efectúen, para elegir al Presidente Municipal en los casos previsto en la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

III.- Son sesiones solemnes las que se celebran para conmemoración de aniversarios históricos y para la realización de aquellos actos o ceremonias análogas en importancia, cuando así lo determine el Ayuntamiento, y aquellas en que concurren representantes de los poderes de la Federación del Estado.

Personalidades distinguidas de los Estados de la República u otros países.

IV.- Las sesiones del Ayuntamiento son Públicas, salvo aquellas que por causa justificadas y previo acuerdo del Pleno se celebren sin permitir el acceso al público ni a los servidores públicos municipales a excepción del Secretario General del Ayuntamiento.

Son sesiones con carácter de reservadas, las que versen sobre asuntos de seguridad pública, cuando exista algún riesgo inminente que ponga en peligro la gobernabilidad o la tranquilidad de la población o cuando por la naturaleza del asunto tenga que ver con cuestiones internas del ayuntamiento.

Cuando el público asistente a las sesiones no guarde el orden debido, el Presidente Municipal puede auxiliarse de la fuerza pública para desalojar el recinto en donde sesione el Ayuntamiento.

Artículo 4.- El Secretario verificará la asistencia de Munícipes y habiendo quórum, lo comunicará al C. Presidente para que declare abierta la sesión. En caso de no haber mayoría, el Presidente convocara nuevamente.

Artículo 5.- En las sesiones ordinarias se tratará el orden del día propuesto por el C. Presidente Municipal con la aprobación del cuerpo edilicio.

Artículo 6.- El Secretario General, es el encargado de la Secretaría del Gobierno Municipal con derecho a voz, cuando a este le sea solicitada exclusivamente para ampliar la información sobre los puntos del orden del día. Aprobado por el Cuerpo Edilicio, así mismo el Secretario no podrá opinar sobre asuntos de discusión entre Regidores sobre alguno de los puntos del orden del día, o sobre el informe de Regidores, salvo que solicite el uso de voz para ampliar la información, y esta le sea concedida.

Artículo 6 Bis. – Durante el desarrollo de la sesión de ayuntamiento de que se trate, considerando que la misma es videograbada y que se publica sin editarse, fehaciente y estrictamente, tal y como ocurrió la

misma; no se permitirá el uso de aparatos electrónicos con los que se videograbee y publique en tiempo real editándola. En caso de que algún ciudadano asistente o edil que lo requiera una vez concluida la sesión de ayuntamiento y publicada en el medio electrónico disponible tendrán acceso público a ella.

CAPÍTULO II DE LOS DICTÁMENES

Artículo 7.- Los asuntos que así lo requieran y que entren a la Sesión serán turnados a la Comisión que corresponda para su estudio y dictamen.

Artículo 8.- La comisión a la que se turnen los asuntos, deberá rendir su o sus dictámenes al Ayuntamiento por escrito, a más tardar en la siguiente sesión de Ayuntamiento.

Artículo 9.- La totalidad de los dictámenes relativos o proyectos de reglamentos para su acuerdo recibirán una sola lectura e inmediatamente se pondrán a discusión y aprobación.

CAPÍTULO III DE LAS DISCUSIONES

Artículo 10.- De haber discusión, porque alguno de los integrantes del Ayuntamiento desee hablar en pro o en contra del dictamen, el Presidente Municipal, formará una lista en la que inscriba a quienes deseen hacerlo, concediendo alternativamente el uso de la palabra a los inscritos, llamándolos por el orden de lista y comenzando por el inscrito en contra con una duración de 5 minutos si previamente recibieron la información pertinente al asunto que se trate y sin que se haya generado controversia; en caso contrario el tiempo de participación será de 10 minutos como máximo, ninguno de los Regidores que participen en la discusión podrán hablar más de una vez sobre el mismo asunto a excepción del Comisionado para dictaminar, quien podrá hacerlo las veces que crea necesario para aclarar o defender su propuesta o iniciativa.

Solicitando el presidente municipal que, al terminar la discusión, por parte de cualquier regidor se realice una conclusión del punto tratado en pro o en contra, esto con la finalidad de que el secretario general asiente solamente dicha conclusión en la respectiva acta y no toda la discusión emanada por el regidor en uso de la palabra. La votación del punto a tratar será directa y nominal asentándose en el acta el sentido del voto y concretamente el disentimiento cuando haya lugar.

Para la presentación de un informe de Comisión o de los Regidores, el uso de la palabra será concedido con una duración máxima de 5 minutos o mas según lo extenso del informe.

Artículo 11.- En asuntos varios la participación de los Regidores será por orden de lista sin tocar o discutir sobre los puntos tratados en el orden del día o en su informe, con una duración máxima de cinco minutos.

Artículo 12.- No se concederá el uso de la voz a PERSONA, que no esté mencionada en algún punto del orden del día, a excepción de que se solicite y esta sea aprobada en su totalidad por el Cuerpo Edilicio, en asunto de suma urgencia. Así sea funcionario de este gobierno municipal.

Artículo 13.- Iniciada la discusión solo podrá ser suspendida por la mayoría de votos.

El Presidente indicará la fecha cuando la discusión podrá proseguir.

Artículo 14.- Cuando un proyecto fuera aprobado en lo general y no hubiera discusión en lo particular, se tendrá por aprobado sin necesidad de someterlo nuevamente a discusión previa declaratoria de la Presidencia al respecto.

CAPÍTULO IV DE LAS VOTACIONES

Artículo 15.- Las votaciones que se efectúen en las sesiones celebradas por el Ayuntamiento serán ordinarias, debiendo para tal

efecto los señores Regidores levantar la mano y será por mayoría cuando se decida el asunto, en caso de empate el Presidente dará el voto de calidad.

Artículo 16.- Los acuerdos del Ayuntamiento, salvo que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco señalen otra mayoría, se toman por mayoría simple de votos y en caso de empate, el Presidente Municipal tiene voto de calidad.

Artículo 17.- Se entiende por mayoría simple de votos, la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento que concurren a una sesión.

Se entiende por mayoría absoluta de votos, la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.

Se entiende por mayoría calificada de votos, la correspondiente a las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Cuando por la integración del Ayuntamiento, las dos terceras partes resulten en cantidad fraccionaria, se considerará la cantidad inmediata superior.

Las abstenciones se cuentan como abstención no sumándose ni a favor ni en contra.

Artículo 18.- Todo lo no previsto en este reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y al Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Atoyac, Jalisco, vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicidad en la Gaceta Oficial del Municipio de Atoyac, Jalisco, en los estrados de la Presidencia Municipal o en cualquier medio electrónico de que disponga el Ayuntamiento, lo cual deberá certificar el Secretario General del Ayuntamiento Constitucional en los términos de la fracción V del artículo 42 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal.

SEGUNDO.- Remítase el presente reglamento al C. Presidente Municipal, para los efectos de su promulgación obligatoria conforme a la fracción IV del artículo 42 de la Ley de Gobierno y administración Pública Municipal.

TERCERO.- El presente Reglamento deroga todas las disposiciones sobre la materia que se opongan a este en el Municipio de Atoyac, Jalisco.

CUARTO.- Fíjese un ejemplar del presente Reglamento en los estrados de la Presidencia Municipal, así como en las Delegaciones y Agencias Municipales, con un termino de diez días.